



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09976-2006-PA/TC
LIMA
ALFREDO MERINO DEL ÁGUILA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de setiembre de 2007

VISTO

El pedido de aclaración de la resolución de autos, su fecha 12 de enero de 2007, presentado por don Alfredo Merino del Águila el 21 de junio de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional (CPConst), contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal procede el recurso de reposición, que es como debe entenderse la presente solicitud.
2. Que la resolución de autos declaró improcedente la demanda de amparo y fundada la excepción de prescripción, por considerar que había vencido en exceso el plazo fijado en el artículo 44 del CPConst., incurriéndose en la causal de improcedencia prevista en el artículo 5º inciso 10) del mismo cuerpo legal.
3. Que en el presente caso el demandante solicita la aclaración de la resolución de autos, aduciendo que “(...) *no guarda relación con los fundamentos del AGRAVIO CONSTITUCIONAL*”, ya que solicitó a este Colegiado “(...) *que dirimiera...y determinara si la sentencia de 2005 CASO BAYLÓN, tenía efectos retroactivos(...)*”, pero emitió pronunciamiento distinto al pedido, agravando su situación, ya que la sentencia de vista dispuso su remisión a la vía contencioso-administrativa.
4. Que tal pedido debe ser rechazado puesto que no tienen como propósito aclarar la resolución de autos o subsanar un error material u omisión en que se hubiera incurrido, sino impugnar la decisión que contiene, la misma que se encuentra conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, lo que infringe el artículo 121º del CPConst.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09976-2006-PA/TC
LIMA
ALFREDO MERINO DEL ÁGUILA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración y corrección.

Publíquese y notifíquese

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR